



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo doce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00188 00  
Demandante: MARÍA OLIVA RUÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 44 del 13 de marzo  
de 2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo doce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00188 00  
Demandante: MARÍA OLIVA RUÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO            | INSTANCIA | VALOR              |
|---------------------|-----------|--------------------|
| Agencias en derecho | Primera   | \$ 3.427.739       |
| Agencias en Derecho | Segunda   | \$0                |
| Gastos              |           | \$0                |
| <b>TOTAL COSTAS</b> |           | <b>\$3.427.739</b> |

En letras: **Tres Millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo doce de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00188 00  
Demandante: MARÍA OLIVA RUÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 44 del 12 de marzo  
de 2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria